

ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA: NUA VS NIIF

Alex Gastón Eval¹

Victoria Sofía del Barrio²

Mariano Ferraro³

Francisco Zarich⁴

Fecha de recepción: 14/04/2025

Fecha de aceptación: 30/06/2025

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo realizar un análisis comparativo del tratamiento dado por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Norma Unificada Argentina (NUA) de Contabilidad sobre los activos no corrientes mantenidos para la venta así como la presentación e información a revelar de las operaciones discontinuadas, haciendo énfasis en los aspectos diferenciales entre ambos cuerpos normativos, y evaluando los efectos que tales diferencias provocan en la calidad de la información contenida en los estados financieros. El desarrollo se complementa con un caso práctico, que permite exemplificar los aspectos más relevantes y sustentar las conclusiones del análisis.

Palabras clave: NIIF, NUA, activo no corriente, venta, valor razonable, operaciones discontinuadas.

ABSTRACT

This article aims to conduct a comparative analysis of the treatment of non-current assets held for sale under International Financial Reporting Standards (IFRS) and the Argentine Unified Accounting Standard (NUA), as well as the presentation and disclo-

¹ Contador Público, Universidad Nacional del Sur.

Correo electrónico: alex.eval@uns.edu.ar ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-5357-6247>

² Contadora Pública, Universidad Nacional del Sur.

Correo electrónico: delbarrio.v.s@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-7501-6150>

³ Contador Público, Universidad Nacional del Sur.

Correo electrónico: mferrarorraigada@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-8950-9114>

⁴ Contador Público, Universidad Nacional del Sur.

Correo electrónico: francisco.zarich@uns.edu.ar ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-4349-5659>

sure of discontinued operations. It emphasizes the differences between the two sets of standards and evaluates the effects of these differences on the quality of information contained in the financial statements. The analysis is complemented by a practical case study that illustrates the most relevant aspects and supports the conclusions.

Keywords: IFRS, NUA, non-current asset, sale, fair value, discontinued operations.

1. INTRODUCCIÓN: EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

En marzo de 1995, la Junta de Normas de Contabilidad Financiera de Estados Unidos (FASB, por sus siglas en inglés) emitió la Declaración de Normas de Contabilidad Financiera N° 121 (SFAS 121): “Contabilización del deterioro de activos de larga vida mantenidos para la venta”.

Esta norma fue la primera guía que ayudó a identificar los activos de largo plazo deteriorados, cómo estimar su valor y cómo divulgar esta información. Según Scofield (1995), esta norma le aportaba consistencia a un área de la contabilidad que anteriormente carecía de estructura.

Antes, los emisores de estados financieros contaban con una considerable discrecionalidad en cuanto al momento y la forma de registrar las pérdidas por la disminución del valor de los activos de larga duración, lo que permitía la manipulación de resultados con el objetivo de alterar las ganancias informadas.

Esta ausencia de regulación generaba una gran imprevisibilidad para los usuarios de los estados financieros. Un ejemplo que ayuda a ilustrar la situación fue el caso de Bausch & Lomb, que en 1995 reportó sorpresivamente una pérdida considerable por una disminución en el valor de sus activos no corrientes que hizo que la cotización de sus acciones se desplomara el día del anuncio (Alshabani, 2001). Esta circunstancia, entre otras, fue la causa motivante de la emisión de la Declaración 121.

Luego de esta primera iniciativa, en junio de 1998, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) emite la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 35, documento que trataba las operaciones en discontinuación. Sin embargo, la norma americana aún no se refería a la contabilización de un segmento de negocios que debía ser exteriorizado como una operación discontinuada (Cocco et al., 1995). Este tema se incorpora luego, en 2001, cuando se reemplaza el SFAS

121 por el SFAS 144. A su vez, las reglas del SFAS 144 fueron volcadas al tópico 360 de la ASC (Codificación de Normas Contables) de la FASB.

La NIC 35 es reemplazada en marzo de 2004 por la normativa vigente, la NIIF 5 Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas. Esta norma alcanza una convergencia sustancial con los requerimientos del SFAS 144. De esta manera, se logra reducir las diferencias existentes entre ambos estándares. (Crkovic et. al., 2006).

En Argentina, la Resolución Técnica (RT) 31 introdujo en 2011 reglas para la re-clasificación y medición de los “activos no corrientes que se mantienen para su venta (incluyendo aquellos retirados de servicio)”. Esta norma contenía múltiples diferencias con respecto a la NIIF 5 y la SFAS 144, entre ellas, discrepancias en la medición sumado a que no hacía referencia alguna a los “grupos en disposición”.

Recientemente, con el objetivo de reducir la dispersión reinante en la normativa contable argentina, se aprueban las RT 54 y 56 (NUA) que agrupan en un único cuerpo y con un lenguaje claro y comprensible los estándares nacionales. El tema que concierne a este trabajo es tratado en los párrafos 416 a 434 y 635 a 641. Asimismo, incorpora grandes cambios con respecto a la normativa anterior, buscando asemejarse a los estándares internacionales.

Este trabajo tiene como objeto explorar las distintas regulaciones contables respecto al reconocimiento, medición y presentación de los activos no corrientes mantenidos para la venta y las operaciones discontinuadas. Asimismo, busca enfatizar las similitudes y diferencias existentes entre la NIIF 5 y la NUA en esta temática.

Para ello, el texto comenzará introduciendo al lector en los conceptos de activo corriente y no corriente, para luego detallar el alcance y la definición de activos no corrientes mantenidos para la venta o distribución. Luego se abordarán los temas de medición y exposición, juntamente con el desarrollo de un caso de aplicación, para que, finalmente, en la última parte se presenten las conclusiones.

2. DESARROLLO TEÓRICO

2.1. Concepto de Activo Corriente y No Corriente

A los fines de lograr un correcto análisis de la Norma Internacional de Información Financiera bajo estudio (NIIF 5) en contra posición a la Norma Unificada Argentina (NUA), resulta de suma importancia destacar la diferenciación que

existe entre ambos juegos de normas contables con relación al concepto “Activo no corriente”.

Aunque la NUA se esfuerza por armonizar la normativa argentina con el marco normativo internacional, existen algunos conceptos que se mantienen inalterados, tal como lo establecían las resoluciones técnicas originales emitidas por la FACPCE.

Para la NUA, el concepto de activo no corriente continúa siendo concordante con lo que establecía la antigua RT 8. Según ésta, las partidas integrantes del activo y el pasivo se clasifican en corrientes y no corrientes, comprendiendo estos últimos a todos los que no puedan ser clasificados como corrientes, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior (FACPCE, 1987). En otras palabras, tanto la RT 8 como la NUA, predicen una definición por exclusión.

Por lo tanto, podemos decir que eran considerados activos no corrientes aquellos que no se encontraban comprendidos en alguno de los incisos que se detallan a continuación:

1. Los saldos de libre disponibilidad en caja y bancos a la fecha de los estados contables.
2. Los activos cuya conversión en dinero o su equivalente se estima que se producirá dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que corresponden los estados contables.
3. Los bienes consumibles y derechos que evitarán erogaciones en los doce meses siguientes a la fecha indicada en el párrafo anterior, siempre que, por su naturaleza, no implicaron una futura apropiación a activos inmovilizados.
4. Los activos que por disposiciones contractuales o análogas deben destinarse a cancelar pasivos corrientes.

Como puede observarse, la característica principal que establecía cómo se debían clasificar los activos recaía en el plazo esperado de conversión a efectivo que los mismos presentaban, independientemente de cualquier otra particularidad que pudiera presentar la operatoria comercial o financiera de la compañía.

Resulta de suma importancia mencionar, que la NUA (FACPCE, 2022) en su Capítulo 6 – Normas Generales sobre la Presentación de Estados Contables – describe los requerimientos a cumplir en cuanto a la presentación de los estados financieros y, si bien en el mismo expone una definición de activo corriente y no corriente que resulta concordante con lo descripto por la RT 8, añade una alternativa de presentación no existente hasta el momento. La misma conside-

ra la posibilidad de que las compañías se aparten del criterio del plazo de doce meses para su conversión al efectivo y permite que tanto activos como pasivos se presenten en función a su grado de liquidez, cuando ello implique el aporte de información más fiable y relevante, o incluso una combinación de ambas alternativas.

En cuanto a la normativa internacional, este tema es tratado en la NIC 1 (IASC, 1997) que prescribe cómo deben ser presentados los estados financieros, su estructura y la información mínima que deben revelar para entenderse completos.

En este orden de ideas, al adentrarse en la clasificación que se debe realizar del activo en corriente y no corriente, la NIC presenta un nuevo concepto no previsto por las RT: El ciclo operativo.

Al igual que la normativa argentina, la NIC 1 (IASC, 1997) presenta una clasificación por exclusión para los activos no corrientes, y dispone que serán considerados como tales aquellos que no cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

1. Espera realizar el activo, o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su **ciclo normal de operación**;
2. Mantiene el activo principalmente con fines de negociación;
3. Espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes después del periodo sobre el que se informa; o
4. El activo es efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la NIC 7) a menos que éste se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un ejercicio mínimo de doce meses después del ejercicio sobre el que se informa.

Como puede observarse, a la hora de clasificar los activos en corrientes y no corrientes cobra mayor preponderancia el ciclo operativo de la empresa, por sobre el plazo de realización de los bienes.

La NIC 1 (IASC, 1997) define al ciclo normal operativo como el periodo comprendido entre la adquisición de los activos que entran en el proceso productivo, y su realización en efectivo o equivalentes al efectivo.

Por lo tanto, cada empresa deberá considerar las peculiaridades de la actividad económica que desarrolla para determinar cuál es su ciclo operativo, el cual podrá presentar una extensión de unos pocos meses o hasta años, según el caso. Esto arrojará como resultado una composición del activo no corriente que variará de entidad a entidad, ya que el mismo será muy diferente en, por ejemplo, una

empresa que se dedique a la reventa de equipos de computación con relación a otra cuya actividad principal sea la producción nogalera.

No obstante lo mencionado en el párrafo precedente, la NIC 1 (IASC, 1997) no sólo no prescinde del parámetro de la conversión del efectivo en los doce meses posteriores al cierre del ejercicio, sino que además permite, en caso de que el ciclo operativo no resulte fácilmente identificable, suponer que el mismo posee una duración de doce meses.

2.2. Alcance y definición de Activo Mantenido para la Venta o Distribución

La NIIF 5 (IASB, 2004) prevé una sección específica para determinar cuál es el ámbito de aplicación de la misma. En dicha sección, establece que las exigencias descriptas en la normativa se aplicarán a todos los activos no corrientes reconocidos como tales. Por lo tanto, estarán alcanzados por los requerimientos de esta norma, en principio, todos aquellos activos que no formen parte del ciclo operativo del ente, o bien, en caso de haber sido clasificados según su grado de liquidez, aquellos que presenten un plazo mayor a doce meses para su conversión en efectivo.

En cuanto a su definición, la NIIF 5 (IASB, 2004) entiende por activos no corrientes mantenidos para la venta (ANCMV) a todos aquellos activos o grupos de activos no corrientes cuyo importe en libros se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Estos activos suelen surgir de sucesos de pérdida de control planificados, además de la pérdida de control a través de la venta o distribución.

La NUA establece que, si una entidad ha adquirido un activo no corriente exclusivamente con el propósito de su posterior venta, lo clasificará como mantenido para la venta en la fecha de su adquisición, independientemente de la clasificación inicial que se le hubiese asignado. Esto será así, siempre y cuando, cumpla con los requisitos necesarios para ser considerado como tal (sección 2.3). No obstante ello, en caso de que el activo no reúna los requisitos al momento de su adquisición, pero sea altamente probable que los cumpla en el corto plazo (generalmente, tres meses), igual tratamiento le será aplicable.

La NIIF coincide con este criterio, y además agrega que, si los requisitos se cumplen luego del cierre, la entidad no clasificará el activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) como "mantenido para la venta". No obstante, si los criterios se cumplen entre el final del período y la autorización para la emisión de los estados financieros, la entidad deberá revelar esta información en las notas.

De tratarse de un grupo de activos, se deberán identificar claramente cuáles son los activos en cuestión que lo conforman, pudiendo incluir pasivos directamente asociados, activos corrientes de cualquier tipo o incluso activos que se encuentran excluidos por la normativa bajo análisis. Estos grupos de activos pueden ser un grupo de unidades generadoras de efectivo, una única unidad generadora de efectivo, o parte de una unidad generadora de efectivo. No obstante, si se espera que los flujos de efectivo de un activo o de un grupo de activos surjan de la venta en lugar de su uso continuado, éstos podrían convertirse en una unidad generadora de efectivo separada.

En principio, si un activo no corriente formase parte de uno de estos grupos de activos para su disposición, los requerimientos de medición de la NIIF 5 se aplicarán al grupo como un todo.

En esta definición, podemos encontrar una diferencia con respecto al concepto planteado por la NUA, la cual habla solamente de “activo” y no de “grupos de activos”.

Por otra parte, la NIIF 5 (IASB, 2004) expresa que existen ciertos activos (detallados de forma taxativa), a los cuales no se les aplicarán los criterios de medición que esta predica, aún cuando cumplan los requisitos necesarios para ser clasificados como ANCMV, debido a que poseen normas específicas para su tratamiento contable. Esta exclusión prevalecerá, aún cuando dichos activos pertenezcan a un grupo de activos no corrientes mantenidos para su venta. Los mismos se detallan a continuación:

- A. Activos por impuestos diferidos (NIC 12).
- B. Activos procedentes de beneficios a los empleados (NIC 19).
- C. Activos financieros dentro del alcance de la NIIF 9.
- D. Activos no corrientes contabilizados de acuerdo con el modelo de valor razonable de la NIC 40.
- E. Activos no corrientes medidos por su valor razonable menos los costos de venta de acuerdo con la NIC 41.
- F. Grupos de contratos de seguro dentro del alcance de la NIIF 17.

A diferencia de cómo se encuentra estructurada la NIIF 5, la NUA no trata el alcance respecto a sus criterios de clasificación, medición y presentación para ANCMV en un apartado específico.

Sin embargo, la NUA si excluye de su aplicación las participaciones en otras sociedades que se adquieran y mantengan exclusivamente con la intención de venderlas o disponer de ellas dentro de un año desde su fecha de adquisición. No

obstante estos cambios en la estructura, si prevé la posibilidad de aplicar otras disposiciones del mismo texto normativo u otras normas contables siempre y cuando las mismas resulten pertinentes y no contradigan lo estipulado en la sección bajo análisis.

Finalmente, es dable aclarar que esta NIIF también se aplicará a un activo no corriente que se clasifique como mantenido para distribuir a los propietarios, cuando los mismos actúen como tales. Es decir, que puede ocurrir que la empresa decida, por ejemplo, cumplir con el pago de dividendos a sus propietarios mediante la entrega de bienes en lugar de realizar dicha distribución en efectivo. De ser ese el caso, los activos que se vean afectados por tal distribución se medirán según lo indicado en la NIIF 5.

A efectos de simplificar la lectura del artículo, cada vez que hagamos mención a “activos no corrientes mantenidos para la venta”, estaremos haciendo referencia también a los “grupos de activos mantenidos para la venta”. Asimismo, cuando hablamos de “activos mantenidos para la venta” incluiremos el concepto de “activos mantenidos para su distribución”.

2.3. Requisitos

La norma nacional, al igual que la NIIF, exige que los activos que van a ser clasificados como mantenidos para la venta cumplan con ciertas características. No obstante ello, la norma internacional aporta una mayor profundidad y claridad a los siguientes conceptos:

- El activo debe estar disponible en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, en los términos usuales y habituales. La NIIF desarrolla este ítem aclarando que los términos “usuales” y “habituales” dependen del juicio del profesional basado en los hechos y circunstancias de cada venta.
- La venta del activo debe ser altamente probable. La norma internacional aclara que para que la venta sea altamente probable deben darse ciertas circunstancias que se enumeran a continuación:
 - La gerencia debe estar comprometida con un plan para vender el activo.
 - Debe haberse iniciado de forma activa un programa para encontrar un comprador y completar dicho plan.
 - La venta del activo debe negociarse activamente a un precio razonable, en relación a su valor razonable actual.

- Debe esperarse que la venta cumpla con las condiciones para su reconocimiento como venta finalizada dentro del año siguiente a la fecha de clasificación.
- Las actividades requeridas para completar el plan deberían indicar que es improbable que se realicen cambios significativos en el plan o que el mismo vaya a ser cancelado.
- La probabilidad de aprobación por los accionistas (si se requiere) también debe considerarse como parte de la evaluación.
- Debe esperarse que la venta se produzca dentro del año de la fecha de la clasificación. Sin embargo, en este caso, la norma nacional al igual que la internacional, establecen ciertas excepciones en las que admiten cierto retraso en la venta cuando el mismo esté causado por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad y existen evidencias suficientes de que la misma sigue comprometida con el plan de venta del activo.

En nuestra opinión, nos resulta insuficiente el detalle brindado por la FACPCE a los fines de realizar una correcta interpretación de los requisitos.

2.4. Clasificación de los activos mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios

La NIIF 5, al contrario de la NUA que no menciona esta diferenciación, hace una distinción adicional a los ANCMV, agregando el concepto de activos no corrientes mantenidos para distribuir a los propietarios (ANCMD). Estos activos serán los que la entidad se comprometa a distribuir a los propietarios siempre que estén disponibles para la distribución inmediata en sus actuales condiciones y que la misma sea altamente probable. Para que se de esta alta probabilidad, la norma internacional establece algunos parámetros que deben darse:

- Deben haberse iniciado las actividades para completar la distribución.
- Debe esperarse que estén completadas en un año a partir de la fecha de clasificación.
- Deben indicar que es improbable que puedan realizarse cambios significativos en la distribución o que esta pueda cancelarse.

Además, la probabilidad de aprobación por los accionistas, si se requiere, debería considerarse como parte de la evaluación si la distribución es altamente probable.

2.5. Medición inicial

La NIIF 5 (IASB, 2004) exige que los ANCMV sean medidos por el menor valor entre:

- a) Su importe en libros determinado con las normas contables que correspondiere; y
- b) Su valor razonable menos los costos que ocasione su venta o su distribución (según el destino previsto).

Previo a su reclasificación como mantenido para la venta, se espera que el valor de los activos no corrientes en uso se recupere mediante la generación de ingresos al participar los mismos activamente en la actividad que realiza la sociedad. En otras palabras, el valor de uso es el criterio de valoración en este momento, recuperándose su costo en el largo plazo. (Oubiña y Faccendini, 2019)

Esta situación cambia al momento de ser separados para su enajenación en el corto plazo, ya que su valor es recuperado de forma distinta (a través de la venta), resultando éste el motivo principal de adoptar este criterio de medición.

Si un activo adquirido recientemente cumple con los criterios mencionados previamente para ser clasificado como mantenido para la venta, el mismo debe medirse, en el momento del reconocimiento inicial, al menor valor entre el importe que le hubiese correspondido en libros si se lo hubiese clasificado de esa manera (como, por ejemplo: el costo) o su valor razonable menos los costos de venta.

En este punto, se vuelve necesario realizar algunas aclaraciones terminológicas. Entiéndase a los costos de venta como aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los gastos por impuesto a las ganancias. (IASB, 2001)

Cuando la venta esté prevista luego de los doce meses, se debe realizar un descuento financiero de los costos de venta, de manera de que queden medidos a su valor actual. Cualquier incremento en el valor actual de estos costos debe ser tratado como un costo financiero.

Según Fowler Newton (2016), la omisión del descuento financiero de los costos de enajenación cuando se espera que esta ocurra dentro de los doce meses siguientes no tiene ninguna base conceptual. Sería más razonable que la norma requiriese el descuento y que cada emisor de estados financieros decidiera si puede omitirlo si es que esto no tiene efectos significativos.

Esta situación se agrava en la normativa local que ni siquiera contempla la posibilidad del descuento financiero de los costos de venta.

Un activo incluido en esta categoría no debe depreciarse, pero si deben reconocerse los intereses y otros gastos atribuibles a los pasivos de un grupo de activos para su disposición. Esto es así ya que, depreciarlo podría reducir su importe en libros por debajo de su valor razonable menos los costos de la venta.

Entendemos que, más allá de la discrepancia mencionada anteriormente, no existe diferencia de criterio con lo establecido por los estándares internacionales, sino una simple cuestión terminológica. La NUA, en lugar de referirse a “valor razonable menos costos de venta” indica “valor neto de realización”.

Según las NIIF, el valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o el precio que se pagaría por transferir una obligación en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición. Este concepto se basa en la premisa de que la medición debe reflejar las expectativas actuales del mercado. Se considera el precio que se obtendría en una transacción en el mercado principal o, en su defecto, en el mercado más ventajoso para el activo o pasivo.

Las NIIF establecen tres niveles para la medición del Valor Razonable:

- Nivel 1: Precios cotizados en mercados activos para activos o pasivos idénticos.
- Nivel 2: Datos de precios observables para activos o pasivos similares en mercados activos.
- Nivel 3: Datos no observables, que son supuestos y estimaciones que se utilizan cuando no hay datos mercado disponible.

En cambio, según la NUA para la determinación el Valor Neto de Realización (VNR) se considerarán:

- a) el precio de venta del activo en condiciones de contado -cuando ello sea consistente con la política contable seguida por la entidad - correspondientes a transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación;
- b) los ingresos adicionales, no atribuibles a la financiación, que la venta genere por si misma (ej.: un reembolso de exportación) y
- c) los costos ocasionados directamente por la venta (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares).

Por lo tanto, podemos concluir que el concepto “Valor Razonable” según NIIF es una variable de carácter exógena (ya que toma valores del mercado), mientras que en la construcción del “Valor Neto de Realización” se utilizan datos de carácter endógenos (valores corrientes propio de la empresa).

Por la temática que trata el presente artículo, encontramos difícil utilizar valores razonables de nivel 1 dado que los ANCMV no poseen un mercado cotizado.

A continuación se desarrollará un ejercicio de aplicación a los efectos de ilustrar los conceptos antes vistos.

a) Enunciado:

RentAR es una empresa dedicada al alquiler temporal de autos. El cierre de su ejercicio contable es el 30/06 de cada año. La entidad suele vender los coches luego de 36 meses de uso a concesionarias de la zona.

Reconoce la depreciación de los rodados que integran su flota considerando una vida útil de 84 meses (mes de alta completo) y un valor de rezago del 40% de su costo de adquisición. Su flota está compuesta de la siguiente forma:

Tabla 1. Cuadro de amortizaciones de RentAR

Descripción	Fecha de adquisición	Meses transcurridos	Costo de adquisición	Amortización acumulada	Valor en libros
Toyota Etios	14/05/2021	38	\$ 19.700.000,00	\$ 5.347.142,86	\$ 14.352.857,14
Renault Logan	10/08/2021	35	\$ 13.500.000,00	\$ 3.375.000,00	\$ 10.125.000,00
Toyota Yaris	24/02/2022	29	\$ 22.000.000,00	\$ 4.557.142,86	\$ 17.442.857,14
Fiat Cronos	27/11/2022	20	\$ 20.500.000,00	\$ 2.928.571,43	\$ 17.571.428,57
Peugeot 208	22/07/2023	12	\$ 19.200.000,00	\$ 1.645.714,29	\$ 17.554.285,71
Fiat Pulse	14/01/2024	6	\$ 25.300.000,00	\$ 1.084.285,71	\$ 24.215.714,29
Chevrolet Cruze	29/01/2024	6	\$ 26.900.000,00	\$ 1.152.857,14	\$ 25.747.142,86
Totales			\$147.100.000,00	\$20.090.714,29	\$127.009.285,71

Fuente: Elaboración propia

La entidad tiene la expectativa de poder vender el Toyota Etios dentro de los próximos 12 meses. Un rodado de similares características se vende en un mercado activo de la zona a un valor de \$15.000.000, cobrando el agente de venta una comisión del 10%.

b) Solución propuesta

En primer lugar, se deberán aplicar las políticas contables de acuerdo con la norma que sea de aplicación. En otras palabras, previamente a su clasificación como ANCMV, se deben amortizar los bienes.

Como puede observarse, el activo descripto cumple con los requisitos para ser clasificado como ANCMV: el coche está disponible en sus condiciones actuales para su venta inmediata, con altas probabilidades de realización en el corto plazo y en un plan de venta comprometido por la dirección.

Por lo tanto, se debe reclasificar el bien de “Propiedad, planta y equipo” a “Activos no corrientes mantenidos para la venta”. Para esto, debemos realizar la comparación entre el valor contable y su valor razonable menos costos de venta.

Tabla 2. Comparación entre valor contable y razonable menos costos de venta

Concepto	Monto (ARS)
Valor de adquisición del Rodado	\$19.700.000,00
Amortización acumulada del Rodado	(\$5.347.142,86)
Valor contable (1)	\$14.352.857,14
Valor razonable	\$15.000.000,00
Costos de venta (comisiones)	(\$1.500.000,00)
Valor razonable menos costos de venta (2)	\$13.500.000,00

Fuente: Elaboración propia

Como el valor razonable menos los costos de venta resultan inferiores al valor contable, se debe reconocer una pérdida por tal diferencia.

Tabla 3. Registración de la pérdida por comparación entre valor contable y razonable menos costos de venta.

Tipo de cuenta	Cuenta	Debe (ARS)	Haber (ARS)
Res. Negativo (+)	Pérdida por desvalorización del rodado (PPE)	\$852.857,14	
Reg. Activo (+)	a Desvalorización Rodados		\$852.857,14

Fuente: Elaboración propia

Una vez efectuado el reconocimiento de la pérdida de valor del rodado (que en sustancia se corresponde con la amortización no calculada correctamente), se deben reclasificar las partidas como ANCMV, realizando el siguiente asiento:

Tabla 4. Registración contable por la reclasificación a ANCMV.

Tipo de cuenta	Cuenta	Debe (ARS)	Haber (ARS)
Activo (+)	Activo no corriente mantenido para la venta	\$ 13.500.000,00	
Reg. Activo (-)	Amortización acu- mulada rodados (PP&E)	\$ 5.347.142,86	
Reg. Activo (-)	Desvalorización rodados (PP&E)	\$ 852.857,14	
Activo (-)	a Rodados (PP&E)		\$ 19.700.000,00

Fuente: Elaboración propia

La NIIF indica expresamente que, desde este momento no deben computarse depreciaciones de los activos incluidos en la categoría de mantenidos para la venta. Esta cuestión no es mencionada explícitamente en la NUA. En este punto, nuestra opinión es coincidente con la de Fowler Newton (2016), quien plantea que los activos deberían poder seguir siendo amortizados, sobre todo en aquellos casos en los que continuarán en uso hasta su enajenación final.

Esta resolución vale tanto para las NIIF como para la NUA.

2.6. Medición posterior

La NUA (FACPCE, 2022) indica que una entidad medirá posteriormente sus ANCMV, desde el momento de su clasificación como tal, por el menor de los siguientes importes:

- su última medición contable; y
- su valor neto de realización.

La NIIF propone este mismo criterio de medición posterior. No obstante ello, tal como hemos mencionado anteriormente, no existe discrepancia alguna en cuanto a la obtención del valor razonable menos los costos de venta y el valor neto de realización, simplemente se trata de una diferenciación terminológica.

Tanto la NIIF como la NUA indican que, luego del reconocimiento inicial, se deben reconocer las pérdidas ocasionadas por cualquier disminución en la medida contable del activo clasificado para la venta.

Continuando con nuestro ejemplo anterior, supongamos que al 31/12/2024 la empresa mantiene el Toyota Etios en su poder con el objetivo de venderlo en el corto plazo. El valor de mercado ahora es de \$13.200.000 y la comisión de la concesionaria continúa en el 10%.

Tabla 5. Comparación con el valor razonable menos costos de venta.

	Valor (ARS)
Última medición contable (3)	\$13.500.000,00
Valor razonable al 31/12/2024	\$13.200.000,00
Costos de venta (comisiones)	(\$1.320.000,00)
Valor razonable menos costos de venta (4)	\$11.880.000,00

Fuente: Elaboración propia

Por lo que la entidad deberá registrar:

Tabla 6. Registración contable de la desvalorización.

Tipo de cuenta	Cuenta	Debe (ARS)	Haber (ARS)
Res. Negativo (+)	Pérdida por desvalorización ANCMV	\$ 1.620.000,00	
Reg. Activo (+)	a Desvalorización ANCMV		\$ 1.620.000,00

Fuente: Elaboración propia

En caso de existir ganancias por el incremento en su valor neto de realización, tanto la NIIF como la NUA, permiten que sean reconocidas hasta el límite de las pérdidas por desvalorizaciones contabilizadas anteriormente.

La pérdida o ganancia no reconocida previamente a la fecha de la venta de un activo no corriente se reconocerá en la fecha en el que se produzca su baja en cuentas.

Continuando con el ejemplo, el día 15/03/2025 la empresa efectivamente vende el rodado en \$15.000.000. La comisión del agente fue del 10%. En este caso, debemos reversar la pérdida por desvalorización registrada anteriormente, reconociendo una ganancia por el incremento del VNR.

Tabla 7. Registración contable de la reversión de la pérdida por desvalorización.

Concepto	Monto (ARS)
Activo no corriente mantenido para la venta (Activo Corriente)	\$13.500.000,00
Desvalorización ANCMV (Reg. Activo)	(\$1.620.000,00)
Última medición contable al 31/12/2024 (5)	\$11.880.000,00
Valor razonable al 15/03/2025	\$15.000.000,00
Costos de venta (comisiones)	(\$1.500.000,00)
Valor razonable menos costos de venta (6)	\$13.500.000,00

Debiendo la empresa registrar:

Tipo de cuenta	Cuenta	Debe (ARS)	Haber (ARS)
Reg. Activo (-)	Desvalorización ANCMV	\$ 1.620.000,00	
Res. Positivo (+)	A Valorización ANCMV		\$ 1.620.000,00

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, restarían registrar los asientos correspondientes a la venta y a la baja de las cuentas patrimoniales asociadas.

2.7. Cambios en el plan de ventas o en el plan de distribución

Si un elemento clasificado como ANCMV deja de cumplir con las condiciones establecidas para ser considerado como tal (como puede ser, que el ente deje sin efecto la decisión de venderlo), se debe revertir la clasificación anterior y todos sus efectos.

De este modo, los activos desclasificados quedarán medidos como si nunca hubieran transitado por la categoría de ANCMV. (Fowler Newton, 2016).

El principio subyacente es restaurar el importe en libros que habría tenido el activo si nunca hubiera sido clasificado como mantenido para la venta, teniendo en cuenta cualquier deterioro de valor que pueda haber ocurrido.

Tanto la NIIF como la NUA brindan las mismas pautas para la aplicación de este concepto, indicando que la entidad deberá medir el activo al menor importe entre:

- Su medición contable determinada antes de que el elemento fuese clasificado como mantenido para la venta, ajustado por cualquier depreciación,

amortización o revaluación que se hubiera reconocido si el elemento no se hubiera clasificado como mantenido para la venta, y

- b) Su importe recuperable en la fecha de la decisión posterior de no venderlo.

La NUA aclara que una entidad incluirá cualquier ajuste requerido a la medición contable de un activo no corriente que deje de estar clasificado como mantenido para la venta, dentro de los resultados del período en el cual dejan de cumplir con las condiciones establecidas para ser considerados como tales, a menos que se trate de un bien de uso revaluado antes de su clasificación como mantenido para la venta, en cuyo caso el ajuste se tratará como un incremento o reducción del saldo por revaluación.

En nuestro ejemplo, supongamos que al 30/06/2025 la empresa decide mantener el Toyota Etios en su poder y seguir utilizándolo en su actividad principal. Esto representa un cambio en el plan de venta de la entidad, por lo que debemos reclasificar el bien como activo no corriente (propiedad, planta y equipos).

Para ello debemos realizar la comparación entre el valor del importe en libros antes de su reclasificación como ANCMV, ajustándolo por las amortizaciones que hubiesen correspondido y por su importe recuperable a la fecha posterior de no vender.

Tabla 8. Registración contable de la reclasificación a PP&E

Concepto	Monto (ARS)
Valor de adquisición del Rodado	\$19.700.000,00
Amortización acumulada del Rodado	(\$7.035.714,29)
Valor contable (7)	\$12.664.285,71
Valor razonable	\$13.200.000,00
Costos de venta (comisiones)	(\$1.320.000,00)
Valor razonable menos costos de venta (8)	\$11.880.000,00
Valor de uso (9)	\$12.700.000,00
Valor recuperable (el mayor entre 8 y 9) (10)	\$12.700.000,00
Valor del Rodado como PP&E (el menor entre 7 y 10) (11)	\$12.664.285,71

Posterior a la determinación del nuevo valor, se deberá reclasificar como activo no corriente perteneciente al rubro Propiedad Planta y Equipos (PPE):

Tipo de cuenta	Cuenta	Debe (ARS)	Haber (ARS)
Activo (+)	Rodados (PP&E)	\$19.700.000,00	
Res. Negativo (+)	Pérdida por desclasificación	\$835.714,29	
Reg. Activo (+)	a Amortización acumulada rodados		\$7.035.714,29
Activo (-)	a Activo no corriente mantenido para la venta		\$13.500.000,00

Fuente: Elaboración propia

La pérdida por desclasificación forma parte del resultado del período, dentro de los resultados de las operaciones continuadas, salvo que, como se mencionó anteriormente, el activo sea un bien de uso que hubiera sido revaluado antes de su clasificación como ANCMV, en cuyo caso el ajuste se tratará como un incremento o decremento procedente de la revaluación.

Este proceso debe llevarse a cabo siempre que el cambio no implique considerarlo como “mantenido para la venta” en lugar de “mantenido para su distribución”, o viceversa, ya que esta situación es considerada, en realidad, una continuación del plan de disposición original. En este caso se deberá reconocer cualquier incremento o reducción en el valor razonable del activo menos los costos de venta o costos de distribución, según corresponda.

2.8. Tratamiento contable de los activos no corrientes que van a ser abandonados

La NIIF 5 da un tratamiento particular a todos los activos no corrientes que la empresa planea abandonar. En estos casos, siguiendo la norma internacional, el importe que representan en los libros se recuperará con el tiempo principalmente mediante su uso continuado.

El criterio para poder identificar a este tipo de activos se basa en dos premisas. Los activos abandonados comprenderán a los que se utilizarán hasta el final de su vida económica y a los que cerrarán definitivamente en vez de venderse.

Tanto los resultados como los flujos de efectivo de los activos que van a ser abandonados pueden ser presentados como una operación discontinuada en la fecha en que se dejaron de utilizar.

La NIIF 5 hace una salvedad con respecto a este tipo de activos en cuanto al lapso en el cese del uso. La misma establece que, si el activo estará temporalmente fuera de uso, el mismo no deberá ser contabilizado como abandonado.

En la NUA, se hace referencia a este tipo de activos bajo el concepto de “bienes retirados del servicio con disponibilidad restringida”. Establece cierta importancia en la forma de exponer y en las revelaciones acerca de este tipo de bienes que se desarrollará con más énfasis en el punto “2.10. Presentación y revelación en los estados financieros”

2.9. Operaciones discontinuadas

La NIIF 5 (IASB, 2004) define a una operación discontinuada como un componente de la entidad que ha sido dispuesto, o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta. Estas operaciones se encuentran limitadas a aquellas que constituyen una línea separada de negocio significativa o un área geográfica específica, incluyendo a aquellas entidades subsidiarias adquiridas exclusivamente con la finalidad de revenderla.

Por otro lado, la NUA (FACPCE, 2022) define a una operación discontinuada como un componente de la entidad que la misma ha resuelto vender, escindir o abandonar, o ya lo ha hecho. Esta definición también se aplica a una línea separada de negocios o un área geográfica de operación, y puede ser distinguido tanto a los fines operativos como de información contable. Sin embargo, a diferencia de la NIIF 5, las subsidiarias no son consideradas como una operación bajo la RT 54.

A su vez, la norma argentina enumera ciertas operaciones que, por sí solas, no satisfacen el criterio mencionado, como la retirada gradual de una línea de producto o la paralización de producción, entre otras. Aunque la NIIF no menciona este tipo de situaciones explícitamente, de acuerdo a la definición antes vista, éstas tampoco cumplirían los parámetros para ser consideradas una operación discontinuada.

2.10. Presentación y revelación en los estados financieros

Al abordar la presentación de informes financieros, es fundamental mencionar las denominaciones adoptadas para los estados contables básicos e información complementaria, según los distintos cuerpos normativos. A continuación, se presenta un cuadro con esas denominaciones:

Tabla 9. Comparación terminológica entre NIIF y Normas Locales.

Normas Locales (RT 54)	NIIF Completas
Estado de situación patrimonial o balance general	Estado de situación financiera
Estado de resultados (estado de recursos y gastos, en las entidades sin fines de lucro)	Estado de resultado integral y Estado de resultados
Estado de evolución del patrimonio neto	Estado de cambios en el patrimonio
Estado de flujo de efectivo	Estado de flujos de efectivo
Notas	Notas a los estados financieros

Fuente: Adaptado de “Análisis comparativo de las normas para la presentación de estados contables en Argentina” por G. Rondi et. al., (2015).

2.10.1. Estado de situación financiera

La NIIF 5 establece que los ANCMV deben presentarse por separado dentro de los activos corrientes, en el estado de situación financiera. Aunque en el cuerpo de la norma no se especifica el rubro exacto donde se deben clasificar, en la guía de implementación de la NIIF 5, que la acompaña, pero no forma parte de la misma, se presentan ejemplos ilustrativos de presentación de estados financieros. En los mismos, se informa a los ANCMV como su propio rubro.

Por otro lado, la RT 54 (FACPCE, 2022) dispone que el saldo de los ANCMV se presentará dentro del rubro “otros activos”, diferenciando corrientes de no corrientes. Estos activos deben identificarse de forma separada de otros elementos incluidos en ese rubro a través de las notas a los estados financieros. Mismo tratamiento le otorga a los activos retirados de servicio.

Ambas normas aclaran que estos activos no podrán compensarse con pasivos relacionados. Ahora bien, en cuanto a la presentación de dichos pasivos relacionados, mientras la NIIF permite su clasificación como corrientes o no corrientes según corresponda, la NUA sólo prevé su exposición como corrientes.

La NIIF 5, además, pide que se revele información, por separado, de las principales clases de activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta, ya sea en este estado o en las notas.

2.10.2. Estado de resultados

La norma internacional (IASB, 2004) establece que una entidad revelará dentro del estado del resultado integral, un importe único que comprenda el total de:

- a) El resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas, y
- b) La ganancia o pérdida después de impuestos reconocida por la medición a valor razonable menos costos de venta, o por la disposición de los activos para su disposición que constituyan la operación discontinuada.

Además, se debe revelar un desglose del importe mencionado, informando los ingresos de las operaciones discontinuadas, el resultado por las mediciones de los ANCMV y sus correspondientes gastos por impuesto a las ganancias.

La norma también agrega que cualquier ganancia o pérdida que surja de volver a medir un ANCMV que no cumpla con la definición de operación discontinuada, se incluirá en el resultado de las operaciones que continúan.

En este sentido, la NUA no plantea diferencias sustanciales con los criterios expuestos en la NIIF 5. La única discrepancia para mencionar es que el desglose antes mencionado en la norma local solo puede revelarse en notas, mientras que la norma internacional permite presentarlo tanto en notas como en el estado del resultado integral.

Por último, la NIIF 5 (IASB, 2004) dispone que se deberá presentar el importe de ingresos por operaciones que continúan y de operaciones discontinuadas atribuibles a los propietarios de la controladora. Esta información a revelar podrá presentarse en las notas o dentro del mismo estado.

2.10.3. Estado de flujos de efectivo

Si bien las normas argentinas no especifican directrices sobre este estado, la NIIF requiere que se informe sobre los flujos neto de efectivo atribuibles a las actividades de operación, de inversión y financiación de las operaciones discontinuadas. Esta información a revelar podría presentarse en las notas o en el mismo estado de flujos de efectivo.

2.10.4. Información comparativa

La NIIF 5 (IASB, 2004) establece que, en relación a las operaciones discontinuadas, una entidad debe presentar la información a revelar indicada a lo largo de esta sección para todos los períodos anteriores sobre los que informe en los

estados financieros. De esta manera, la información para esos períodos debe referirse a todas las operaciones que se consideran discontinuadas al final del último periodo presentado.

Por ejemplo, si durante el ejercicio 2024 se determinó que una operación sea discontinuada, al cierre se presentará la información referida a esa operación como discontinuada tanto en lo correspondiente al 2024 como a la información comparativa de períodos anteriores (ej. 2023).

Además, la norma internacional (IASB, 2004) aclara que los ajustes efectuados en el periodo corriente a los importes presentados, relacionados con operaciones discontinuadas y directamente vinculados con la disposición de estas en un periodo anterior, se clasificarán por separado dentro de la información correspondiente a dichas operaciones discontinuadas.

Lo mencionado en el párrafo anterior suele relacionarse con incertidumbres que había en períodos anteriores y que por la discontinuación se han podido resolver.

Por su parte, la NUA (FACPCE, 2022) establece que, a efectos comparativos, una entidad clasificará como resultados procedentes de actividades discontinuadas o atribuibles a las actividades que continúan, tanto a la información correspondiente al periodo actual como a la del periodo comparativo. A fines de cumplir con la comparabilidad establecida por el Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales (RT 16).

2.10.5. Notas

Ambas normas exigen que la entidad revele en las notas información adicional sobre los ANCMV. En particular, se debe proporcionar una descripción de dichos activos, así como los hechos y circunstancias relacionados con la venta y sus motivos, entre otros aspectos relevantes.

Además, la NUA incluye requisitos similares para los activos no corrientes retirados de servicio. Incluyendo que si dichos bienes tienen disponibilidad restringida se tendrá que individualizar las causas que limitaron su disponibilidad y los componentes que no podrán ser enajenados hasta tanto se cancelen determinados pasivos, indicándose también su medición contable y la de los pasivos relacionados.

Asimismo, la NUA establece que, en los casos de medición basados en el valor neto de realización, una entidad deberá revelar las fechas en las que se efectuaron las mediciones, especificar si estas fueron realizadas por personal propio o terceros, detallar los métodos y las hipótesis utilizadas, etc.

Por su parte, las normas internacionales imponen requisitos similares, pero más rigurosos debido a la complejidad y al mayor desarrollo del concepto de valor razonable. Estos requisitos están especificados en la NIIF 13, Medición del Valor Razonable (IASB, 2011), particularmente en los párrafos 91 a 99.

Con respecto a las operaciones discontinuadas, la RT 54 (FACPCE, 2022) establece que desde el periodo en que se toma la decisión de discontinuar una operación y hasta el periodo en que ésta se completa o abandona, ambos inclusive, la entidad debe proporcionar información en las notas sobre la descripción de la operación discontinuada, los hechos que llevaron a esa consideración, entre otros.

3. CONCLUSIONES

En general, percibimos que el texto de la NUA está redactado de manera sencilla y ordenada, lo que permite vislumbrar los fines educativos que tiene la norma. Esta característica la hace más amigable en comparación con la norma internacional y el conjunto de pronunciamientos técnicos anteriores de la FACPCE.

Sin embargo, es importante señalar que esta simplificación en la redacción no debe comprometer la calidad de la norma. Para ello, es crucial que se mantengan los detalles que son útiles para comprender el espíritu de la regulación.

En este sentido, observamos que la NUA menciona ciertos términos en los que luego no profundiza, dejándolos a libre discreción del emisor de los estados financieros. Por ejemplo, mientras la NIIF desarrolla conceptos como “en los términos usuales y habituales” o “altamente probable”, la NUA simplemente los expone. Esta falta de precisión puede llevar a diferentes interpretaciones y aplicabilidad inconsistente.

Por otro lado, creemos que los organismos de normas contables deben buscar una mejor terminología para los activos mencionados. La expresión “activos no corrientes mantenidos para la venta” podría generar confusión en los usuarios de la información financiera, dado que muchos de estos activos no se ajustan claramente a esta clasificación. En nuestra opinión, sería más claro utilizar un término como el empleado por las US GAAP. “activos de larga duración mantenidos para la venta”.

Finalmente, destacamos la notable evolución de la normativa local no sólo al consolidar todas las disposiciones contables en un único documento sino también al acercar los estándares nacionales a los internacionales, facilitando la transición de una norma a otra.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alshabani, W. (2001). An investigation of the effects of SFAS No.121 on asset impairment reporting and stock returns. University of North Texas.
- Cocco, A. y Moores, T. (1995). Accounting for the Impairment of Long-Lived Assets. *The CPA Journal*.
- Crnković, L., Mijoč, I., & Ćučić, D. (2006). International Financial Reporting Standard 5 - Non-current Assets Held for Sale and Discontinued Operations. *Interdisciplinary Management Research III*.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). (1987). Resolución Técnica N° 8. Normas Generales de Exposición Contable. FACPCE.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). (2022). Resolución Técnica N° 54. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. FACPCE.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). (2023). Resolución Técnica N° 56. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54. FACPCE.
- Financial Accounting Standards Board (FASB). (1995). Statement of Financial Accounting Standards No. 121: Accounting for the Impairment of Long-lived Assets and Long-lived Assets to Be Disposed Of. FASB.
- Fowler Newton, E. (2016). Contabilidad Superior. Thomson Reuters.
- International Accounting Standard Board (IASB). (2004). International Financial Reporting Standard 5: Non-current Assets Held for Sale and Discontinued Operations. IASB.
- International Accounting Standard Board (IASB). (2011). International Financial Reporting Standard 13: Fair Value Measurement. IASB.
- International Accounting Standards Committe (IASC). (1997). International Accounting Standard 1: Presentation of Financial Statements. IASC.
- International Accounting Standards Committe (IASC). (1998). International Accounting Standard 35: Discontinuing Operations. IASC.
- Oubiña, G. y Faccendini, Y. (2019). Análisis de la Normativa Contable Sobre los Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta. Errepar.
- Rondi G., Casal M., Galante M. y Gómez M. (2015). Análisis comparativo de las normas para la presentación de estados contables en Argentina. FACES.
- Scofield, B. (1995). Asset Impairment and SFAS 121. *Ohio CPA Journal*.